

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El municipio es el orden de gobierno que de manera natural cuenta con mayor cercanía y proximidad con los ciudadanos, razón por la cual es donde debe promoverse con mayor fuerza la Participación Ciudadana, a través de la implementación de mecanismos y formas que permitan acceder a la inclusión democrática de la población, con el objeto de que su participación activa y responsable incida en las decisiones de la autoridad municipal y consecuentemente, en el logro de una mejor calidad de vida.

Con la intención de avanzar en este proceso de democratización del gobierno en nuestro municipio, es indispensable establecer en la reglamentación, estructuras claras que incentiven y motiven el interés de la comunidad por formar parte del ámbito público de su entorno, con figuras de participación innovadoras que otorguen un poder real al ciudadano frente a la actuación y decisiones de sus autoridades. Para ello, es necesario que los ciudadanos del municipio se organicen en alguna de las formas establecidas y reconocidas en el reglamento que se propone, donde se definen elementos y requisitos que deben cumplirse para acceder efectivamente a las distintas formas de participación, promoviendo y haciendo un ejercicio democrático, abierto, claro y de frente a la población con miras a empoderar al ciudadano y que éste pueda incidir realmente en las necesidades más sentidas de la comunidad.

El Gobierno Municipal que encabeza el Sr. César Darío Moreno Nava, tiene como compromiso primordial generar, construir y promover una nueva relación entre los ciudadanos y el poder público, entre el ciudadano y sus autoridades, la cual tiene por objeto el empoderamiento ciudadano, la apertura al momento de gobernar, por ello es que, en congruencia con los temas que abanderamos, es de sumo interés, someter a la decisión de este Ayuntamiento el presente ordenamiento en materia de participación ciudadana, donde se plantean mecanismos de gran impacto social, como la consulta ciudadana, presupuesto participativo, referéndum, la ratificación de mandato, entre otros, con los cuales los ciudadanos pueden participar en las decisiones más trascendentes de nuestro municipio, lo cual nos impulsa a trabajar de manera constante, rindiendo cuentas claras y consolidando proyectos en beneficio de nuestra gente con una participación de corresponsabilidad activa, en donde ciudadanos y gobierno trabajen juntos con un solo objetivo: la construcción de un municipio de Valle de Juárez más próspero y un desarrollo en donde los Vallenses tengan una mejor calidad de vida.

En tal virtud, el presente Reglamento representa un instrumento legal trascendente para empoderar al ciudadano, a través de los diversos medios de participación ciudadana que ofrece este ordenamiento municipal, con el fin de lograr la socialización de los proyectos y decisiones de gobierno basadas en la realidad y necesidades en todos y cada uno de los rincones de nuestro municipio.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los numerales 5 y 6 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Valle de Juárez, Jalisco, y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Valle de Juárez, presentamos el presente Reglamento como medio para lograr una verdadera participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del Municipio



Se expide en el margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría General, Valle de Juárez, Jalisco. C. CÉSAR DARÍO MORENO NAVA, Presidente Municipal de Valle de Juárez, Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día XX de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a bien, aprobar en lo general y en lo particular, el siguiente:

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL

PRIMERO. Se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Valle de Juárez, quedando en los términos siguiente:

### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

#### Título I

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNANZA

#### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general para todos los habitantes del Municipio de Valle de Juárez;

ARTÍCULO 2.- Este Ordenamiento Municipal, se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 77 fracciones II y III incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 40 fracción II, 42 y 44, 120, 121, 122 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; así como los numerales 5, 6, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Valle de Juárez, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El Reglamento que nos ocupa tiene por objeto:

- I. Generar y establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos como centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II. Establecer y regular las bases, formas, medios, mecanismos y procedimiento para promover, fomentar y fortalecer la participación ciudadana de sus habitantes, residentes y propietarios de los predios en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, tanto en lo particular, como a través de la constitución, reconocimiento y registro de los Comités Ciudadanos como representantes organizados de los diversos barrios, colonias, fraccionamientos, condominios y comunidades rurales ante el Gobierno Municipal;
- III. Promover como órganos de participación, consulta, gestión social e información para la búsqueda de alternativas de solución en los problemas de su comunidad; en donde prevalezca en todo momento la armonía, el diálogo, la solidaridad, el respeto, la democracia y el bien común;
- IV. Promover y fomentar una cultura de la participación ciudadana a través de grupos, comités ciudadanos, asociaciones vecinales y movimientos organizados de la sociedad civil, para lograr el empoderamiento ciudadano y transitar hacia un régimen de gobernanza e ir construyendo entre ciudadanos y gobierno, una sociedad más próspera, ordenada y justa, con una estructura tal, que contribuya a la búsqueda del bien común de los que habitan el Municipio de Valle de Juárez;



Formar, capacitar y orientar al ciudadano para interactuar y participar con el Gobierno Municipal, y con otras entidades gubernamentales, con el fin de crear las condiciones para analizar, discutir y buscar soluciones juntos en algunos asuntos públicos de mayor interés de la comunidad;

Consensuar y socializar la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades más sentidas e inquietudes para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población que integra el Municipio;

- VII. Incluir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- VIII. Lograr la inclusión de los ciudadanos y socializar con ellos, los proyectos de infraestructura y de servicio que sean prioritarios para el desarrollo integral de sus colonias, barrios, delegaciones y comunidades rurales de nuestro Municipio;
- IX. Promover e impulsar los diferentes instrumentos y mecanismos de participación ciudadana que integra el presente Reglamento, e impulsar la inclusión de los ciudadanos en la vida pública de sus comunidades, la forma de organización social para que junto con las autoridades municipales se logren soluciones a los diversos problemas que aquejan a la sociedad;
- X. Crear las condiciones para lograr una nueva relación entre los ciudadanos y las autoridades municipales, con el objeto de construir una comunidad próspera, en armonía, con desarrollo y sensible a la solución de sus problemas;
- XI. Promover, respetar, proteger, facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos y garantías sociales de los vecinos en el ámbito del orden jurídico municipal;
- XII. Orientar y asesorar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los derechos humanos y las garantías sociales de los ciudadanos del Municipio frente a las diversas entidades gubernamentales;
- XIII. Establecer, regular y garantizar los medios de defensa que los ciudadanos tienen en materia de participación ciudadana; y
- XIV. Establecer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que no cumplan sus obligaciones en la atención adecuada ante la participación libre de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- Para los fines del presente Reglamento, la participación ciudadana para la gobernanza, es el principio fundamental de una nueva forma de interacción y relación entre los ciudadanos y administración pública municipal para una mejor toma de las decisiones en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- Son principios básicos para la gobernanza, el desarrollo y fortalecimiento de la participación ciudadana y sus procesos de desarrollo en el Municipio, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Derechos Humanos;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Igualdad de Género;
- V. Pluralidad;
- VI. Inclusión Social;
- VII. Responsabilidad Social;
- VIII. Respeto;
- IX. Tolerancia;
- X. Autonomía Municipal;
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;



- Justicia Social;
- Equidad;
- Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública;
- Estado de Derecho;
- Mediación para la Solución y Conciliación de Controversias;
- XVII. Formación y Capacitación Continua; y
- XVIII. Sustentabilidad.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ASAMBLEA: Reunión de personas, previa convocatoria para tratar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones en común;
- II. ASOCIACIÓN VECINAL: La forma de organización ciudadana constituida legalmente y con domicilio en el Municipio para realizar alguna gestión específica ante las entidades gubernamentales;
- III. AYUNTAMIENTO: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco;
- IV. COMITÉ CIUDADANO: Grupo de ciudadanos propuestos y electos por los vecinos del barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o por la comunidad rural, cuyo fin es impulsar la participación ciudadana en su comunidad para contribuir en la realización de proyectos municipales, obras y mantenimiento de servicios públicos en beneficio de la comunidad, manteniendo una comunicación continua entre los vecinos y la autoridad municipal para la solución de problemas y la promoción de diversas actividades culturales, deportivas, sociales y de capacitación. La forma transitoria de organización y participación de los ciudadanos de un barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural, con reconocimiento del Municipio, sin reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia civil, para realizar las gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;
- V. CONCILIACIÓN: Mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones, tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este, ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;
- VI. CONDOMINIO: El régimen jurídico de propiedad que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo, integrado por unidades privativas y áreas de uso común, dotado de personalidad jurídica;
- VII. CONSEJO MUNICIPAL: Grupo de personas constituido y reconocido por el Municipio como Consejo Consultivo y que representa a los ciudadanos para la discusión de los asuntos de interés común, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como su entorno;
- VIII. CONSULTA CIUDADANA: Mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia del Consejo Municipal, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos



- de participación ciudadana, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales;
- DEPENDENCIA:** La Dirección de Comunicación Social, o bien, aquella que sea designada para promover, gestionar, integrar y fortalecer la organización y participación ciudadana, en todas sus formas dentro del Municipio;
- X. **ENCUESTA CIUDADANA:** Mecanismo mediante el cual se efectúa una serie de preguntas a un conjunto de ciudadanos del municipio, para reunir datos o conocer la opinión sobre algún asunto;
- XI. **ENTIDADES GUBERNAMENTALES:** El Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de este, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o que presten servicios públicos a la ciudadanía;
- XII. **FORO DE CONSULTA:** Reunión de participación de la comunidad en la cual se definan las prioridades y las estrategias que integren el Plan Municipal de Desarrollo y en donde reciben opiniones sobre proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos para su presentación y en su caso, aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco;
- XIII. **INICIATIVA POPULAR:** Mecanismo mediante el cual los ciudadanos de Valle de Juárez, Jalisco, por conducto de la Comisión Edilicia de Reglamentos, podrán presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos;
- XIV. **LEY DEL GOBIERNO:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XV. **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto es materializar la voluntad ciudadana para la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas;
- XVI. **MEDIACIÓN:** Sistema intermedio de solución de conflictos caracterizado por la intervención de una tercera persona denominado mediador, facultado para intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, cuyo objetivo es lograr una avenencia y solución dialogada entre las partes para el logro de una solución pacífica del conflicto;
- XVII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Valle de Juárez, Jalisco;
- XVIII. **OSC u ONG:** A los Organismos de la Sociedad Civil u Organizaciones No Gubernamentales;
- XIX. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** La intervención de los individuos en actividades públicas;
- XX. **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Instrumento de gestión y de participación ciudadana, mediante el cual la población del Municipio, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía con relación a las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio;
- XXI. **RATIFICACIÓN DE MANDATO:** Mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la ratificación de mandato para la continuidad del Presidente Municipal;





REGLAMENTO: El presente Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco; y

VECINOS: Las personas que permanecen o habitualmente residen en el territorio municipal, así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble dentro del Municipio;

#### XXIV. Revocación de Mandato

ARTÍCULO 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I. La Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- II. La Legislación Estatal en Materia de:
- III. a) Participación Ciudadana;  
b) Equidad de Género;  
c) Erradicación de la Discriminación;  
d) Justicia Alternativa;  
e) Transparencia e Información Pública;  
f) Responsabilidades de los Servidores Públicos; y  
g) Electoral.
- III. El Código Civil para el Estado de Jalisco;
- IV. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- IV. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. Los ordenamientos municipales que regulen:  
a) El funcionamiento del Ayuntamiento; y  
b) La Administración Pública Municipal.

### Capítulo II DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El municipio reconoce como ciudadanos a las personas, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9.- Se consideran vecinos del municipio:

- I. A toda persona nacida en el territorio del Municipio y resida en él; y
- II. A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad igual o mayor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia.

ARTÍCULO 10.- De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

- I. La credencial de elector; y
- II. Las constancias de residencia que emita el Secretario General del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La calidad de vecino se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses, excepto por motivo de enfermedad, desempeño de cargos públicos, de representación popular, comisiones de servicio encomendados por la Federación o el Estado fuera del municipio.

ARTÍCULO 12.- Los vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos:



Participar en la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas, a través de los mecanismos y organizaciones previstas en el presente Reglamento;

Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;

Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los servidores públicos municipales, y en caso de pertenecer a un grupo en estado de vulnerabilidad, recibir las consideraciones del caso;

- IV. Presentar solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán entregar acuse de recibido en cualquier caso;
- V. Manifiestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo hagan de forma pacífica y respetuosa;
- VI. A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;
- VII. Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;
- VIII. Acceder a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información; IX. A la protección de sus datos personales; y X. Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los vecinos del municipio, las siguientes:

- I. Respetar las opiniones de los demás;
- II. Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones ciudadanas de forma democrática;
- III. Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
- IV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- Las niñas, niños y adolescentes podrán ejercer su derecho a la participación en el municipio, en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal, con el fin de formar y concientizar en ellos, la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo de la sociedad.

### Capítulo III DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I. Someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano a través de los mecanismos establecidos y con las excepciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;
- III. Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro de presupuesto participativo, en caso de no contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;



Autorizar la celebración de convenios con las autoridades de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los organismos de la sociedad civil, en materia electoral, con el objeto de cumplir con los fines del presente Reglamento;

Reconocer a los Comités Ciudadanos y Organizaciones Vecinales, y en su caso, con causa justificada, revocar dicho nombramiento; y  
Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I. Solicitar al Consejo Municipal que promueva e implemente los mecanismos de participación ciudadana que le corresponde atender;
- II. Emitir las convocatorias para la conformación y, en su caso, renovación periódica del Consejo Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento;
- III. Promover ante el Consejo Municipal y, en su caso, el Ayuntamiento, la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales, cuando exista causa justificada; y
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades de la Dirección de Comunicación Social, o la Dependencia encargada de promover la participación ciudadana, las siguientes:

- I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente su derecho a la participación activamente en la toma de decisiones ante el Gobierno Municipal, en la problemática del Municipio;
- II. Difundir el uso de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, brindando capacitación y orientación en la materia y haciendo uso de los medios y plataformas electrónicas con que se cuente;
- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;
- IV. Realizar labores como moderador en los mecanismos de participación ciudadana que así se establezcan;
- V. Lograr un enlace y comunicación entre el Gobierno Municipal y los ciudadanos, a través de los comités ciudadanos, con el fin de promover la participación de éstos en la solución de problemas de su comunidad;
- VI. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y acordadas por el Consejo Municipal;
- VII. Realizar las funciones ejecutivas necesarias para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación al Consejo Municipal y emitir las convocatorias de los comités ciudadanos y otras organizaciones de la sociedad civil;
- IX. Facilitar y promover la organización de los ciudadanos, así como las relaciones con los Organismos de la Sociedad Civil, para la consecución de sus fines;
- X. Promover, integrar y coordinar la organización ciudadana, a través de los respectivos comités en cada una de las colonias, barrios fraccionamientos, condominios y comunidades rurales del municipio, con la finalidad de que logren su reconocimiento ante el Gobierno Municipal;
- XI. Elaborar un registro de los comités ciudadanos que se integren, así como los demás organismos de la sociedad civil, con objeto de mantener una continua comunicación y trabajo para la mejora de servicios en cada una de las colonias, barrios, fraccionamientos, condominios y comunidades rurales del municipio;





- Realizar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de Comités Ciudadanos u otros organismos vecinales;
- Realizar las propuestas de los manuales, reglamentos internos, modelos de estatutos sociales y demás documentación que puedan adoptar los comités ciudadanos, organizaciones vecinales y otras asociaciones y organizaciones ciudadanas que se constituyan en el Municipio, para su debido funcionamiento;
- XIV. Capacitar, formación, concientizar y promover sobre la importancia de la participación ciudadana para la gobernanza de Valle de Juárez, Jalisco;
- XV. Solicitar anuencia para el inicio de trámites de apertura de giros a falta de comités ciudadanos reconocidos por el Gobierno Municipal, conforme a los lineamientos de los instrumentos de planeación y demás reglamentación aplicable; y
- XVI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

#### Capítulo IV

### DE LA CAPACITACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 18.- El Municipio promoverá la formación y capacitación continua en materia de participación ciudadana, igualdad de género, transparencia, autonomía municipal y temas afines que incentiven, promuevan concienticen y motiven la cultura de la participación activa de los ciudadanos en el ámbito público, a través de programas y convenios con las autoridades electorales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, comités ciudadanos, y demás organizaciones relacionadas con la materia, con el fin de que coadyuven a una participación activa y responsable de los ciudadanos en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Los comités ciudadanos serán parte importante en la implementación de la formación y capacitación continua, para lo cual la Dependencia elaborará los planes y programas de capacitación con el fin de hacer conciencia sobre la trascendencia e importancia de la participación de los ciudadanos en la solución de los problemas sociales, coadyuvando con sus gobernantes.

#### Título II

### DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Capítulo I

### DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 20.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través del Consejo Municipal para la Participación Ciudadana, y de los demás instrumentos de la participación ciudadana los cuales garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos en el ámbito municipal de gobierno, bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La información generada por el Consejo Municipal se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal deberá mantener comunicación constante con la Dependencia, con el objeto de implementar acciones, en virtud de la relación que tiene ésta con la ciudadanía, y lograr un acercamiento permanente con los ciudadanos.



ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio con funciones de gestión y representación ciudadana, coadyuvante en las tareas del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal funcionará de forma independiente al Gobierno Municipal y estará conformado por un Consejero Presidente y cuatro consejeros vocales, electos de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dependencia o el que se designe para tal efecto, quien tendrá únicamente derecho a voz en las decisiones del Consejo Municipal.

El Ayuntamiento elegirá a quienes formarán parte del Consejo y el Presidente Municipal designará al consejero que ocupará el cargo de Presidente de entre los ciudadanos que hayan resultado electos, lo cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- La integración del Consejo Municipal se regirá por las siguientes reglas:

- I. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Ayuntamiento, donde establecerá el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;
- II. Son requisitos para ser integrantes de Consejo Municipal:
  - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Ser vecino del Municipio en los últimos tres años;
  - c) Comprometerse el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;
  - d) No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
  - e) No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del Consejo Municipal;
  - f) No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la integración del Consejo Municipal;
  - g) No haber sido condenado por delito doloso alguno; y
  - h) Presentar Currículum Vitae. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes del Consejo Municipal durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta. Los suplentes de cada integrante propietario entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

ARTÍCULO 27.- El cargo de integrante del Consejo Municipal es renunciable y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna con el Municipio. El cargo del secretario técnico al interior del Consejo Municipal es inherente a sus funciones.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo Municipal y sus integrantes rendirán la protesta de ley.



ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, siendo sus sesiones públicas y abiertas.

ARTÍCULO 30.- La convocatoria a las sesiones del Consejo Municipal se notificará a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos que previamente se hayan señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 31.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de los integrantes del Consejo Municipal, siendo a su vez, necesaria la presencia del Consejero Presidente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones del Consejo Municipal se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 33.- Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se haga constar el lugar, fecha y hora de su desarrollo, los datos de la convocatoria, el orden del día, una reseña de los puntos tratados y su discusión, los acuerdos tomados, el sentido de la votación, la clausura de la sesión y las firmas de los consejeros que hayan asistido a la misma.

ARTÍCULO 34.- Son facultades del Consejero Presidente las siguientes:

- I. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal, así como declarar los recesos en las mismas;
- II. Emitir las convocatorias a las sesiones;
- III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Representar al Consejo Municipal;
- V. Rendir el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Promover la capacitación continua en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 35.- Son facultades de los consejeros vocales, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;
- II. Manifiestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- III. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;
- IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Acceder a la información que compete al Consejo;
- VI. Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo Municipal, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

- VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 36.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y una democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los ciudadanos y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de mejores servicios públicos;
- II. Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de la administración pública municipal, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, y algunas otras organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VI. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;
- VII. Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que le competan conforme al presente reglamento;
- VIII. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, que le competan conforme al presente Reglamento, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- IX. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
- X. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XI. Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XII. Dar seguimiento y fomentar la participación activa de los comités ciudadanos y demás organismos sociales;
- XIII. Revisar la delimitación territorial asignada a los comités ciudadanos, así como resolver las solicitudes que éstos presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia a los comités ciudadanos colindantes;
- XIV. Colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;



- Participar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los Programas Operativos Anuales y demás instrumentos estratégicos relativos a la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para la mejora en el Municipio;
- XVI. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal;
  - XVII. Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
  - XVIII. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
  - XIX. Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente; y
  - XX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

#### Capítulo II

### GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- La conformación de comités ciudadanos en los fraccionamientos, colonias, barrios, condominios y comunidades rurales, es parte fundamental en el municipio para su gobernanza, al abrir espacios de comunicación donde los ciudadanos discutan, formulen, propongan y definan las necesidades de cada localidad, además fortalecer el vínculo entre estas localidades y autoridades municipales y buscar juntos la solución a las mismas; asimismo los comités ciudadanos tendrán el carácter de organismos auxiliares del municipio en una relación de corresponsabilidad social para la resolución de necesidades logrando de cada comunidad un mejor lugar para vivir.

ARTÍCULO 38.- La Dependencia, asesorará, capacitará y orientará de manera continua a los miembros que integran cada uno de los comités ciudadanos con el objeto de realizar acciones conjuntas en pro de su colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad, para lo cual, contará con un directorio de estos para mantener una relación continua.

ARTÍCULO 39.- Las entidades gubernamentales deberán coordinarse para que exista una coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con los comités ciudadanos como parte integrante para promover este proceso de urbanización.

ARTÍCULO 40.- Los ciudadanos y vecinos del Municipio podrán conformar alguna de las formas de representación siguientes: I. Asociación Vecinal; II. Condominios; III. Comités Ciudadanos; IV. Comités de Vigilancia de Proyectos u Obras; V. Comités por Causa, entre otros.

ARTÍCULO 41.- La Dependencia, es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización y participación ciudadana se lleven a cabo, la cual deberá conducirse siempre con imparcialidad, la cual estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de los comités ciudadanos o de las demás organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos directivos.

ARTÍCULO 42.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, los comités ciudadanos, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.





condominios, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, las sociedades cooperativas y las federaciones ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente título, en tanto, sean acordes con sus fines, por lo que compete a la Dependencia orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 43.- Será responsabilidad de la Dependencia la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités ciudadanos, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

ARTÍCULO 44.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales que corresponda, la Dependencia orientará y participará en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

#### Sección I DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTÍCULO 45.- Las Asociaciones Vecinales se integrarán de la siguiente manera:

I. Mesa Directiva conformada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero; y
- d) Dos Comisionados.

II. Asamblea General, integrada por la mesa directiva y vecinos en la determinada zona geográfica, donde se toman decisiones vecinales con el fin de promover la participación de estos en el desarrollo de sus respectivas localidades.

ARTÍCULO 46.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria del barrio, colonia, fraccionamiento o comunidad rural, por única vez y sus miembros durarán en el cargo tres años. Cuando la ausencia de uno de los miembros de la Asociación, sea mayor a tres meses, la asamblea ordinaria podrá elegir, ratificar o se elegirá un nuevo titular, notificando para tal efecto a la Secretaría General del Ayuntamiento, así como a la Dependencia.

ARTÍCULO 47.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad o el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 48.- Al conjunto de vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

ARTÍCULO 49.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o comunidad rural donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;



- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno; No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de integrante;
- V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;
- VII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad;
- VIII. Tener conocimiento de las facultades, responsabilidades, obligaciones y las labores que deberá desempeñar; y
- IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 50.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

- I. En la primera convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, comunidad rural, o en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y
- II. En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, o comunidad rural, o en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos. Los asistentes a la asamblea constitutiva serán empadronados por la Dependencia.

ARTÍCULO 51.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal, en la primera ocasión en que se intente constituir la asociación vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio o comunidad rural, o en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité ciudadano del lugar en donde se estableció la convocatoria para la constitución.

## Sección II DE LOS CONDOMINIOS

ARTÍCULO 52.- Los condominios en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, o solicitar conformarse como comité ciudadano ante la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la Dependencia, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

ARTÍCULO 53.- La representación vecinal que se conforme, en su caso, en un condominio se le denominará Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de dos años. Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o



Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o será elegido un nuevo titular.

ARTÍCULO 55.- A falta de disposición en contrario en los estatutos del condominio o de acuerdo de la asamblea de condóminos, el cargo de cada uno de los miembros del consejo de administración será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

### Sección III DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

ARTÍCULO 56.- Siempre que sea la primera ocasión en que se intente organizar a la ciudadanía en un fraccionamiento, colonia, barrio, comunidad rural, sección, etapa en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité ciudadano, con el fin de brindar una mejor atención a los vecinos y lograr una relación directa entre comunidad y gobierno para la realización de actividades diversas en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 57.- El Comité Ciudadano se conformará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Tres Vocales, encargados de gestionar los servicios o necesidades prioritarias que tenga cada barrio, colonia, fraccionamiento o comunidad rural.

ARTÍCULO 58.- La representación y realización de actividades inherentes a los comités ciudadanos, corresponde a la mesa directiva, la cual se encuentra integrada por las personas citadas en el artículo anterior, quienes tienen las facultades que se estipulan en los estatutos de integración.

ARTÍCULO 59.- El Comité Ciudadano será transitorio y se conformará por única vez. Sus miembros durarán en el cargo máximo de tres años, o en tanto se formaliza el Comité Ciudadano que le sustituya. Los miembros que conformen el Comité Ciudadano no tendrán suplentes.

ARTÍCULO 60.- En un periodo no menor a tres meses, el Presidente del Comité podrá, en su caso, solicitar la conformación de una asociación vecinal.

ARTÍCULO 61.- El cargo de cada uno de los miembros del Comité Ciudadano será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO 62.- Para ser electo como integrante del Comité Ciudadano se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser habitante, vecino como mínimo de seis meses, o propietario de un predio o finca en el barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural donde se pretenda llevar a cabo la elección de los integrantes del comité, y en su caso, de la sección, en que se organicen los mismos,
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Comité Ciudadano;



- VI. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno federal, estatal o municipal;
- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de sus integrantes;
- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VII. No ocupar cargo directivo en partido político o asociación política; VIII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- VIII. Los demás que sean estipulados para el cumplimiento del objeto de dicho comité.

ARTÍCULO 63.- Ningún miembro del Comité Ciudadano puede ejercer simultáneamente funciones en otro comité ciudadano distinto.

ARTÍCULO 64.- La Dependencia, será la encargada de brindar la atención continua a los Comités Ciudadanos con el fin de escuchar y gestionar ante las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las necesidades, así como orientarles para que juntos, ciudadanos y gobierno logren la solución a la problemática vivida.

ARTÍCULO 65.- Los comités ciudadanos podrán participar en cada una de las acciones emprendidas por el Gobierno Municipal, a las que sean convocados, con el objeto de lograr una injerencia directa en las decisiones conjuntas de la administración municipal, en beneficio de sus respectivas colonias, barrios, fraccionamientos y comunidades rurales.

ARTÍCULO 66.- Los Comités Ciudadanos serán para el Gobierno Municipal parte importante para la administración pública, con el fin de coadyuvar en la priorización de las obras para el Municipio, así como de otras decisiones que requieran la participación ciudadana y la representación del Municipio en todos sus barrios, colonias, fraccionamientos y comunidades rurales.

ARTÍCULO 67.- De la conformación de los Comités Ciudadanos, se levantará acta de integración del mismo, por la Secretaría General del Ayuntamiento, en la que se establecerán los pormenores de la constitución, las personas que integrarán dicho Comité, los cargos asignados a cada uno de ellos, así como los estatutos que deberán cumplir como representantes de sus vecinos.

#### Sección IV DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA DE PROYECTOS DE OBRA

ARTÍCULO 68.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse, se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual será conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Comisario; y
- IV. Un Comisionado.

ARTÍCULO 69.- Los miembros del Comité de Vigilancia de Proyectos de Obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades a la organización vecinal del lugar y al Consejo Municipal.



ARTÍCULO 70.- El Comité de Vigilancia de Proyectos de Obra se conformará por única vez y sus miembros no tendrán suplentes.

ARTÍCULO 71.- El cargo de los miembros del Comité de Vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO 72.- Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vigilancia de proyectos de obra;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- V. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 73.- Los comités de obra no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, sólo se limitarán a verificar el adecuado cumplimiento de las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente hasta la conclusión de la obra.

#### Sección V DE LOS COMITÉS POR CAUSA

ARTÍCULO 74.- Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural, o en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual será conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero.

ARTÍCULO 75.- Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto, obra o actividad y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar, y al Consejo Municipal, en su caso.

ARTÍCULO 76.- El Comité por Causa se conformará por única vez y sus miembros no tendrán suplentes.

ARTÍCULO 77.- El cargo de los miembros del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO 78.- Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio o comunidad rural, donde se lleve a cabo la elección del comité, o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;





- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité por causa;
- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria o integración del comité con causa; VI. No haber sido condenado por delito doloso alguno; y
- VI. Los demás que sean expresados en la convocatoria respectiva para tal efecto.

### Capítulo III

#### DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES, DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SU RENOVACIÓN.

ARTÍCULO 79.- Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a: I. La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas; II. La renovación de los consejos de administración de los condominios, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y III. La integración de comités ciudadanos, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

ARTÍCULO 80.- La constitución de condominios se llevará a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia civil.

ARTÍCULO 81.- La Coordinación de Organización Ciudadana emitirá la convocatoria respectiva con el fin de celebrar la Asamblea para la conformación del Comité Ciudadano o Asociación Vecinal, por lo menos con doce horas previas a la fecha de su integración.

ARTÍCULO 82.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos: I. Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección; II. El objeto del proceso a llevarse a cabo; III. Lugar y fecha de asamblea informativa; y IV. Lugar, fecha y horarios de la conformación.

ARTÍCULO 83.- La Dependencia y/o el área de Comunicación Social, publicará en el portal de Internet del Gobierno Municipal las convocatorias de acuerdo al barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural en donde se vaya a realizar la conformación de la organización vecinal, de acuerdo con el programa establecido para tal efecto, con el objeto de que el mayor número de vecinos de aquel lugar se entere de dicha actividad y puedan participar de manera activa en el mismo.

ARTÍCULO 84.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes su barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural, podrán solicitar por escrito ante la Coordinación su voluntad de participar como integrantes de la organización vecinal en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I. Especificar la función o cargo que desea integrar;
- II. Acreditar la vecindad en los términos previstos en el presente Reglamento, para su cotejo y copia;
- III. Comprobante de domicilio, en original para su cotejo y copia; y
- IV. Los demás que especifique la convocatoria.



ARTÍCULO 85.- La Coordinación llevará a cabo en la Asamblea, el proceso de conformación del Comité Ciudadano o la organización vecinal correspondiente en la fecha estipulada en la convocatoria, realizando las funciones siguientes:

- II. Instalación de la mesa receptora de registro de vecinos participantes;
- III. Declaración del objetivo de la Asamblea;
- IV. Verificación de que los votantes sean vecinos del lugar;
- V. Inicio de la conformación;
- VI. Declaración del cierre de la votación;
- VII. Expresión pública ante los asistentes de los resultados de la votación para la conformación;
- VIII. Levantamiento del acta correspondiente;
- IX. Tratándose de condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva; y
- IX. Hacer entrega de un tanto del acta de la conformación al Secretario General, a la Coordinación y al Presidente del Comité o Asociación conformada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de su integración.

ARTÍCULO 86.- La Coordinación deberá llevar un registro de los Comités Ciudadanos y Asociaciones Vecinales, que sean conformados en el Municipio, con el objeto de tener un contacto directo y permanente con los ciudadanos.

ARTÍCULO 87.- Los vecinos inconformes podrán solicitar una revisión de los resultados, teniendo hasta cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir de la fecha de integración del comité o asociación ciudadana.

ARTÍCULO 88.- El Secretario General del Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la formalización de los actos a que se refiere la presente sección y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable. Será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante Notario Público, o el Secretario General del Ayuntamiento.

#### Capítulo IV DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES.

ARTÍCULO 89.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento las Asociaciones Vecinales y los Condominios.

ARTÍCULO 90.- Los comités ciudadanos, de obra y por causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Municipio, a través de las actas que para tal efecto sean elaboradas, por lo que se hace el reconocimiento formal ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Para el reconocimiento de algún otro tipo de organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable en materia del acto y el procedimiento administrativo;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas siguientes:
  - a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y



En su caso, acta de asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección.  
El dictamen de delimitación territorial expedido por el Municipio.

ARTÍCULO 92.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante el Municipio;
- II. Integrado el expediente, el Municipio lo someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento; y
- III. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el registro municipal y se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

#### Capítulo V

#### DE LA REVOCACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES VECINALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:

- I. Cuando se excluya o condicione la incorporación a la organización vecinal a algún vecino del fraccionamiento, colonia, barrio, comunidad rural o zona de que se trate y que manifieste su voluntad de pertenecer a ésta;
- II. Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;
- III. Por orden judicial;
- IV. Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;
- V. Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- VI. Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las entidades gubernamentales en perjuicio de sus vecinos;
- VII. Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los miembros de los órganos de dirección;
- VIII. Cuando los miembros de estos órganos de participación fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles por autoridad competente;
- IX. Por divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento;
- X. Por renuncia voluntaria y expresa a la Dependencia; y
- XI. Los demás casos en que así lo determine el Municipio.

ARTÍCULO 94.- La Coordinación dará cuenta al Secretario General en relación a la actualización de cualquiera de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de plantear al Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de la Asociación Vecinal.

ARTÍCULO 95.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

- I. Se registrará su baja;
- II. Facultará a la Coordinación para promover la integración de una nueva organización vecinal;



Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contratos con el Municipio, las entidades gubernamentales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados o asuntos pendientes de resolver; y

Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

ARTÍCULO 96.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

#### Capítulo VI

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

ARTÍCULO 97.- Las organizaciones vecinales deberán sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por la planilla ganadora de la elección. Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

ARTÍCULO 98.- Las asociaciones vecinales y los condominios deberán elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Coordinación revisará que no rebase las funciones y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a la coordinación, y ésta a su vez a la Secretaría General.

ARTÍCULO 100.- Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, cuyos datos deberán ser resguardados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 101.- Los presidentes de las asociaciones vecinales y los condominios rendirán un informe general sobre las actividades y estados de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, por lo menos cada seis meses y los informes particulares que acuerden las asambleas.

#### Capítulo VII

#### DE LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

ARTÍCULO 102.- Son facultades de los Organizaciones Vecinales:

- I. Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- II. Difundir y participar en las actividades o programas de gobierno;
- III. Informar a la autoridad municipal sobre los problemas que afecten a su localidad;
- IV. Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;
- V. Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;
- VI. Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas en su localidad y zona poblacional;
- VII. Generar con los vecinos mesas de trabajo para resolver las necesidades básicas de su comunidad;



En conjunto con las entidades gubernamentales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;

Elaborar la actualización de padrón de vecinos de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

- X. Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial; y
- XII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 103.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales y, a falta de estos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

#### Capítulo VIII DE LAS ASAMBLEAS DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

ARTÍCULO 104.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aun cuando se conformen comités ciudadanos, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

ARTÍCULO 105.- Las organizaciones vecinales que contarán con asambleas son las asociaciones vecinales y los condominios.

ARTÍCULO 106.- Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

ARTÍCULO 107.- La periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente: I. Para las asambleas ordinarias al menos una vez al año; II. Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias; y III. Las asambleas informativas una vez al mes.

ARTÍCULO 108.- Las asambleas se deberán celebrar en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

ARTÍCULO 109.- Las convocatorias a las asambleas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Serán dirigidas a los vecinos del lugar en general;
- II. Indicarán el tipo de asamblea a celebrarse;
- III. Lugar, día y hora de su celebración;
- IV. Orden del día; y
- V. Según sea el caso, será firmada por el presidente y secretario de la organización vecinal.





ARTÍCULO 110.- Los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, en los casos siguientes, en los que se requiere la mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea, que será en los siguientes casos:

- I. La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;
- II. La contratación de créditos;
- III. La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y
- IV. Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos internos. En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 111.- De cada sesión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y se recabarán las firmas de los miembros asistentes. En caso de que algún miembro asistente no quisiera firmar, se dejará constancia del hecho ante dos vecinos que fungirán como testigos, sin que tal hecho reste validez al acta y a los acuerdos emitidos por la Asamblea.

#### Capítulo IX

#### DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

ARTÍCULO 112.- La Dependencia llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento, sin embargo, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

ARTÍCULO 113.- Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 114.- Los comités ciudadanos, por proyecto o por causa, no requerirán de ser extinguidos o liquidados.

ARTÍCULO 115.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación citará a asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos,
- II. Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;
- III. De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;
- IV. Si existiera saldo a favor, quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo, entregando para ello, los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;
- V. Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más



nerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y  
El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

### Título III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 116.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 117.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, debiendo tomarse las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del proceso.

ARTÍCULO 118.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al Consejo Municipal su solicitud respectiva, donde podrán recibir asesoría para su debida integración.

ARTÍCULO 119.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya haya quedado manifestada.

ARTÍCULO 120.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrán suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

- I. Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;
- II. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Ayuntamiento; o
- III. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

ARTÍCULO 121.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana, cuando versen sobre o en contra de:

- I. Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal, estatal o municipal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- II. En materia de organización de la Administración Pública del Municipio;
- III. Resoluciones o actos en materia fiscal;



- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal, estatal o municipal, consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;
- VI. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;
  - VII. Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante consulta ciudadana;
  - VIII. Actos que hayan sido derogados o siendo reformados y hayan quedado sin materia. Esta causal podrá decrefarse en cualquier tiempo;
  - IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
  - X. La solicitud sea presentada en forma extemporánea;
  - XI. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
  - XII. pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
  - XIII. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización, a juicio de la mayoría calificada del Ayuntamiento;
  - XIV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
  - XV. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o
  - XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

ARTÍCULO 122.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- II. Por voluntad mayoritaria de los integrantes de los mismos;
- III. Por falta de presupuesto para llevar a cabo el mecanismo;
- IV. Por contravenir la normatividad aplicable; o
- V. Por resolución judicial. Las causas de improcedencia deberán ser determinadas por el Consejo Municipal de acuerdo a cada situación.

ARTÍCULO 123.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 124.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento. Lo anterior, no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de



... días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo Municipal le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

## Capítulo II CLASIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 125.- Los habitantes del Municipio podrán participar a través del voto libre, directo, intransferible y secreto, en los diversos mecanismos de participación ciudadana, con el fin de emitir su decisión con relación a los asuntos públicos en concreto y con los alcances que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 126.- Los mecanismos de participación ciudadana se podrá clasificar en:

- I. Democracia participativa;
- II. De la democracia interactiva y rendición de cuentas; y
- III. De la corresponsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO 127.- Son mecanismos de participación ciudadana de Democracia Participativa, los siguientes:

- I. La Ratificación de Mandato;
- II. El Presupuesto Participativo;
- III. El Plebiscito;
- IV. El Referéndum; y
- V. La Consulta Ciudadana.

ARTÍCULO 128.- Son mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de Cuentas, los siguientes:

- I. El Ayuntamiento Abierto;
- II. La Comparecencia Pública;
- III. Audiencia Pública;
- IV. Las Plataformas Virtuales; y
- V. El Ayuntamiento Infantil.

ARTÍCULO 129.- En los mecanismos de participación de Democracia Interactiva y de Rendición de Cuentas, los habitantes del Municipio tendrán derecho a deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 130.- Los mecanismos de participación de Corresponsabilidad Ciudadana, son los siguientes:

- I. La Iniciativa ciudadana; y
- II. Los proyectos de colaboración ciudadana.

ARTÍCULO 131.- La participación de los habitantes del Municipio en los mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana será, incidir en la toma de decisiones y asumir el rol de colaboración, cooperación y trabajo en conjunto con las diversas dependencias gubernamentales del Gobierno Municipal.



ARTÍCULO 132.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana presentarán ante el Consejo Municipal de Participación la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Podrán llevarse a cabo de manera simultánea los mecanismos de participación ciudadana, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya haya quedado debidamente manifestada.

ARTÍCULO 134.- Cuando la solicitud que se presente para activar algún mecanismo de participación ciudadana, sea imprecisa, vaga, poco clara, o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo.

ARTÍCULO 135.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana, pueda carecer del número de firmantes mínimo necesarios, el Consejo Municipal, mediante acuerdo podrá:

- I. Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dependencia correspondiente, en los casos en que el número de las firmas sea tal que el proceso de verificación pueda retrasar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación, podrá optar por realizar un muestreo representativo con una metodología definida y corroborable para su realización y poder admitir la solicitud del mismo; y
- II. Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

ARTÍCULO 136.- En el caso del resultado de verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el Consejo Municipal no lo inicie de forma oficiosa, dicho Consejo podrá encausar la solicitud con alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 137.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo II del Título I de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 138.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

- I. Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos, o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con el acuerdo de la mayoría calificada;
- II. Respecto de las políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; y
- III. Respecto de las políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

ARTÍCULO 139.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana por Democracia Participativa, cuando verse sobre o en contra de:

- I. Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general y decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades





- soliciten la participación del Municipio en el ejercicio el alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- En materia de organización de la administración pública municipal;
- III. Resoluciones o actos en materia fiscal;
  - IV. Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
  - V. Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les haya concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directamente solicitado;
  - VI. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o que así lo permita el Consejo Municipal;
  - VII. Actos en proceso de discusión o que haya sido convalidados o ratificados mediante plebiscito, referéndum, o consulta ciudadana;
  - VIII. Actos en que hayan sido derogados o siendo reformados, que el Consejo Municipal juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia; esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;
  - IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya emitirse;
  - X. La solicitud se presentada en forma extemporánea;
  - XI. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a servidores públicos;
  - XII. Se pretenda ventilar la vida privada de los servidores públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente, sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los servidores públicos;
  - XIII. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;
  - XIV. Cuando se pretenda utilizar para fines electorales o comerciales;
  - XV. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o
  - XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

ARTÍCULO 140.- Los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del artículo anterior, podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana, previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 141.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad ciudadana, en los casos en que:

- I. Su objeto sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a los servidores públicos;
- II. Se pretenda ventilar la vida privada de los servidores públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente, sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los servidores públicos;
- III. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;



Quando se pretenda utilizar para fines electorales o comerciales; y  
Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

ARTÍCULO 142.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando admitido el mecanismo de participación sobrevenga alguna causa de improcedencia; o
- II. Por resolución judicial.

### Capítulo III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Sección I PLEBISCITO

ARTÍCULO 143.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana por democracia participativa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución.

ARTÍCULO 144.- El plebiscito sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal deberá llevarse a cabo en los términos de la normatividad aplicable, sin embargo, para los casos distintos a los previstos en el presente artículo se estará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

A solicitud de la autoridad competente, el Consejo Municipal realizará las actividades de organización y desarrollo de los plebiscitos en las materias a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 145.- El plebiscito podrá ser:

- I. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o
- II. Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

ARTÍCULO 146.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:

- I. Los habitantes que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- III. Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:



- a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- c) Por los conteos que realice la Dirección de Censos y Estadísticas;

- IV. El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; y
- V. El Presidente Municipal.

ARTÍCULO 147.- La solicitud de plebiscito para los casos previstos en el presente Reglamento y para efecto de ser admitida, deberá presentarse ante el Consejo Municipal y contener, por lo menos la siguiente información:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los vecinos, el listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes;
- III. El acto de gobierno que se pretenda someter a plebiscito, así como la entidad o entidades gubernamentales que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Municipio y por las cuales debe someterse a plebiscito;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VI. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 148.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles, para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de plebiscito, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 149.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha del inicio del periodo de votación.

ARTÍCULO 150.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión:

- I. En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y



los demás medios que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 151.- La convocatoria deberá contener al menos la información siguiente:

- I. La población que podrá participar en el plebiscito, y en su caso, el número de personas que tienen derecho a participar;
- II. El ámbito territorial de aplicación del plebiscito;
- III. La modalidad y forma en que se desarrollará el plebiscito;
- IV. Las fechas y horarios en que habrá de realizarse el periodo de votación, así como los lugares o medios a través de los cuales se podrá votar;
- V. Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto;
- VI. Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- VII. El acto que se somete a plebiscito y una descripción del mismo;
- VIII. La entidad gubernamental de la que emana el acto que se somete a plebiscito;
- IX. El nombre de la entidad gubernamental que solicita el plebiscito o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- X. La pregunta o preguntas del plebiscito;
- XI. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del plebiscito sea vinculatorio; y
- XII. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al plebiscito.

ARTÍCULO 152.- El Consejo Municipal, por conducto de la Coordinación General, desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión del mismo.

ARTÍCULO 153.- El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes del plebiscito y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando que se haga del conocimiento de la población en la forma que determine el propio Consejo Municipal.

ARTÍCULO 154.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el plebiscito y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 155.- Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados obtenidos del plebiscito, tendrán el carácter de vinculatorios en los casos siguientes:

- I. Cuando una de las propuestas sometidas a plebiscito haya obtenido la votación correspondiente al dos punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o
- II. Cuando una de las propuestas sometidas a plebiscito haya obtenido la votación correspondiente al uno punto cinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
  - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
  - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
  - c) Por los conteos que realice la Dirección de Censos y Estadísticas.



## Sección II DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 156.- El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- El plazo para presentar el referéndum será de treinta días siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 158.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:

- I. Los habitantes que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
  - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
  - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
  - c) Por los conteos que realice la Dirección de Censos y Estadísticas.
- III. El Ayuntamiento con la aprobación por mayoría calificada; o
- IV. El Presidente Municipal.

ARTÍCULO 159.- La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Consejo Municipal, debe ser presentada antes éste, y contener por lo menos:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio, el listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes;
- III. La indicación precisa del ordenamiento municipal, decreto, acuerdo o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la reforma, abrogación o derogación total o parcial;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las que el ordenamiento, acuerdo, decreto o parte de su articulado deben someterse a la consideración de los habitantes del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;
- V. La designación de un representante común, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VI. El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 160.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:





- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso del referéndum;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles. Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, debe fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de referéndum, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 161.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha del inicio del periodo de votación.

ARTÍCULO 162.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- IV. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 163.- La convocatoria al menos contendrá:

- I. La población que podrá participar en el referéndum, y en su caso, el número de personas que tienen derecho a participar;
- II. El ámbito territorial de aplicación del referéndum;
- III. La modalidad y forma en que se desarrollará el referéndum;
- IV. Las fechas y horarios en que habrá de realizarse el periodo de votación, así como los lugares o medios a través de los cuales se podrá votar;
- V. Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto;
- VI. La indicación precisa del ordenamiento municipal, el o los artículos, decretos, acuerdos o disposiciones generales que se someterán a referéndum, con sus fechas de aprobación, publicación y entrada en vigor;
- VII. El texto del ordenamiento legal que se propone aceptar, derogar o abrogar, o en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;
- VIII. El nombre de la entidad gubernamental que solicita el referéndum o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- IX. La pregunta o preguntas del referéndum;
- X. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del referéndum sea vinculatorio; y
- XI. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al referéndum.

ARTÍCULO 164.- El Consejo Municipal, por conducto de la Coordinación General, desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión del mismo.



ARTÍCULO 165.- El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes del referéndum y la entidad gubernamental de la que emana el acto materia de referéndum, garantizando la difusión del mismo.

ARTÍCULO 166.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizado el referéndum, y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 167.- Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 168.- Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio en los casos siguientes:

- I. Cuando una de las propuestas sometidas a plebiscito haya obtenido la votación correspondiente al 2.5 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o
- II. Cuando una de las propuestas sometidas a plebiscito haya obtenido la votación correspondiente al 1.5 por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
  - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
  - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
  - c) Por los conteos que realice la Dirección de Censos y Estadísticas.

### Sección III CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 169.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual, se someterá a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, distintas a aquellos que correspondan al resto de los mecanismos de participación ciudadana, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 170.- La consulta ciudadana podrá llevarse a cabo por las formas siguientes:

- I. Mesas receptoras, entendidas como aquellas que se realizan con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;
- II. Encuesta física directa;
- III. Encuesta electrónica directa;
- IV. Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o
- V. Aquellas formas que determine el Consejo Municipal o la Coordinación.

ARTÍCULO 171.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a consulta ciudadana:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal;



- a) Los habitantes que representen al menos 0.5 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
  - b) Los habitantes que representen el 0.5 por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.
- III. Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal:
- a) Los habitantes que representen al menos al 0.5 por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio; y
  - b) Los habitantes que representen el 0.5 por ciento de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 172.- La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener:

- I. Ser presentada a la Dependencia;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
  - a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o
  - b) El listado con los nombres, firmas, secciones electorales y las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde vivan.
- III. Según sea el caso, la indicación de la decisión o acto de gobierno que se proponen someter a consulta, de las preguntas a realizarse, así como la entidad o entidades gubernamentales responsable de su aplicación;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales la decisión o acto de gobierno debe someterse a la consideración de los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;
- V. La forma en que impactan o afectan directamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, las decisiones o actos de gobierno que se soliciten sean sometidas a consulta ciudadana. El impacto o afectación podrá ser en su persona, familia o bienes;
- VI. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VII. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 173.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de consulta ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;



Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la esencia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles, para lo cual, en estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de las OSCs;

- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de consulta ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 174.- En caso de que la solicitud de consulta ciudadana sea modificada o rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

ARTÍCULO 175.- El Consejo Municipal iniciará la consulta ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada de la misma. El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta pública sea distinta al establecimiento de mesas receptoras.

ARTÍCULO 176.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. Al menos un periódico de circulación en el Municipio;
- II. Los estrados del Palacio Municipal;
- III. Los domicilios de las organizaciones vecinales que determine el Consejo Municipal;
- IV. El portal de Internet del Gobierno Municipal; y
- V. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 177.- La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana;
- II. Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- III. La decisión o acto que se somete a consulta pública y una descripción del mismo;
- IV. La entidad gubernamental de la que emana la decisión o el acto que se somete a consulta ciudadana;
- V. El nombre de la entidad gubernamental que solicita la consulta ciudadana o la indicación de ser iniciada, a instancia vecinal;
- VI. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita la consulta ciudadana;
- VII. La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;
- VIII. El ámbito territorial de aplicación de la consulta ciudadana;
- IX. En su caso, el número de habitantes del Municipio que tienen derecho a participar;
- X. La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- XI. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio; y
- XII. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana.



ARTÍCULO 178.- El Consejo Municipal desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta ciudadana, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo. El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes del solicitante de la consulta ciudadana y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando la difusión del mismo en los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde se llevará a cabo la consulta.

ARTÍCULO 179.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días después de concluida la consulta ciudadana y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Municipio, en al menos un diario de circulación en el Municipio y así como en los lugares que determine el Consejo Municipal.

#### Sección IV DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 180.- El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en el ejercicio fiscal siguiente de entre un listado de propuestas aprobado por el Ayuntamiento, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía con relación a las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio.

ARTÍCULO 181.- La Dependencia realizará el concentrado de la información que le remita el Secretario General de acuerdo a lo aprobado por el Ayuntamiento, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 182.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal llevará a cabo los foros ciudadanos que apruebe el Ayuntamiento para definir el listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 183.- A más tardar el quince de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará la propuesta del presupuesto de egresos para estudio y análisis del Ayuntamiento, una partida que contendrá el recurso del destinado para las obras públicas y programas que se realizarán en el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos del 10% por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial de ejercicio fiscal anterior, para destinarlos al listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 184.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal, con apoyo de la Dependencia, realizará la consulta ciudadana de las obras y programas referidos en la presente sección, para efecto de que sean sometidos a escrutinio de la población, con el fin de que ésta determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 185.- Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras





programas a ejecutar por el Municipio, hasta por el monto del presupuesto establecido en el decreto del presupuesto anual.

ARTÍCULO 186.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, el Consejo Municipal informará al Ayuntamiento para que determine el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando a la Dirección de Obras Públicas de tal situación.

ARTÍCULO 187.- En no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que acuerde el Consejo Municipal. El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 188.- La Dependencia difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

#### Sección V DE LA RATIFICACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 189.- La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 190.- La ratificación de mandato será obligatoria y se llevarse a cabo en el segundo año del periodo constitucional de gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental, previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a la Ratificación de mandato:

- I. Los habitantes que representen al menos 2.5 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el 2.0 por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- III. El Presidente Municipal.

ARTÍCULO 192.- Cuando la ratificación de mandato sea iniciada a petición del Presidente Municipal, presentará previamente su solicitud de licencia ante el Pleno del Ayuntamiento hasta por el término de 10 días naturales, dicho periodo de licencia comprenderá 72 horas antes del escrutinio y hasta por 7 días naturales, periodo que tendrá el Consejo a efecto de emitir la declaratoria de los resultados respectivos.

ARTÍCULO 193.- La solicitud de inicio del procedimiento de la consulta ciudadana para la Ratificación de Mandato, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener:

- I. El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes;



Copia de Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral;  
La exposición de motivos o las razones por las cuales solicitan la procedencia de la consulta ciudadana para la ratificación o revocación del mandato;  
La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y  
El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 194.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a treinta días y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en los términos presentados, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta ciudadana;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, por lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o a su representante común, la determinación emitida; y
- III. Cuando se rechace una solicitud de revocación de mandato, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 195.- El Consejo Municipal iniciará el procedimiento para la consulta ciudadana de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

ARTÍCULO 196.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. Al menos un periódico de circulación en el Municipio;
- II. Los estrados del Palacio Municipal;
- III. El portal de Internet del Gobierno Municipal; y
- IV. Los demás medios que determine el Consejo Municipal para su mayor publicidad.

ARTÍCULO 197.- La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de consulta ciudadana para la ratificación de mandato, así como los lugares en donde podrán emitir su voluntad los habitantes del Municipio;
- II. El nombre de quien solicita la consulta ciudadana de ratificación de mandato;
- III. El número de votos requerido para efecto de que proceda la revocación de mandato en sentido vinculatorio, mismo que tendrá que ser mayor al número de votos con los que fue electo el representante popular sujeto al procedimiento; y
- IV. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana de ratificación de mandato.

ARTÍCULO 198.- El Consejo Municipal, por conducto de la Dependencia o área que se determine para tal efecto, desarrollará los trabajos de organización, logística e implementación de la consulta ciudadana de Ratificación de Mandato, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión de la misma.



Este proceso de Ratificación de Mandato, podrán participar observadores ciudadanos, los cuales deberán inscribirse ante el Consejo Municipal, una vez que hayan cumplido con los requisitos que el propio Consejo establezca en la convocatoria que se realice para tal efecto, entregando en su caso, la acreditación respectiva para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 199.- El Presidente Municipal sometido al procedimiento de consulta ciudadana de Ratificación de Mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable, el cual suspenderá toda acción de difusión dos semanas antes de la fecha establecida en la convocatoria para efecto de la realización de dicha consulta ciudadana.

ARTÍCULO 200.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizada la jornada de ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 201.- Los resultados y declaración de efectos de la consulta ciudadana de ratificación de mandato serán publicada en la Gaceta Municipal Valle de Juárez, Jalisco, en el Portal de Internet del Gobierno Municipal y al menos en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 202.- El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento, el resultado del procedimiento de consulta ciudadana de ratificación de mandato, el cual:

- I. Si se ratifica el mandato o cargo, sólo tendrá carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento y quedará sin efecto la licencia presentada y el Presidente Municipal, quien deberá tomar posesión nuevamente de su mandato; o
- II. Si no fuere ratificado el mandato o cargo, es decir, si revoca este, se procederá de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para tal efecto.

ARTÍCULO 203.- El procedimiento para efecto de llevar a cabo la consulta ciudadana de Revocación de Mandato, será establecido y aprobado por el Consejo Municipal.

#### Sección VI DEL AYUNTAMIENTO ABIERTO

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 205.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable.



Sección VII  
DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 206.- La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 207.- Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III. Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV. Informar a las entidades gubernamentales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI. Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 208.- La comparecencia pública podrá celebrarse de la siguiente forma:

- I. En cualquier tiempo, a solicitud de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o
- II. A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública:
  - a) Al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; y
  - b) Al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; y
- III. A solicitud del Consejo Municipal aprobado por mayoría Absoluta.

ARTÍCULO 209.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá presentarse ante la Dependencia y reunir los siguientes requisitos:

- I. Dirigirse al Consejo Municipal;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
  - a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o
  - b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del municipio donde vivan.



- 2015: Según sea el caso, el tema a tratar, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretende citar a comparecer;
- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y
- VI. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 210.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la comparecencia pública;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y
- III. Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 211.- En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso, con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que darán explicación y pormenores sobre el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 212.- El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

ARTÍCULO 213.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de Comparecencia a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 214.- La Comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

- I. El o los servidores públicos citados a comparecer;
- II. Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes;
- III. Un representante del Consejo Municipal designado de entre sus miembros; y





El titular de la Dependencia, quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 215.- Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

ARTÍCULO 216.- La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y concretando sus intervenciones.

ARTÍCULO 217.- Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentarias vigentes y respetando derechos de terceros.

ARTÍCULO 218.- Las entidades gubernamentales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 219.- El Consejo Municipal deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de Internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 220.- El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para efecto de dar seguimiento a los acuerdos tomados.

#### Sección VIII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 221.- La Audiencia Pública es el mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;
- II. Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y
- III. Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio. Página | 36  
Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

ARTÍCULO 222.- La Audiencia Pública se celebrará de las siguientes formas:

- I. Oficiosamente: El Gobierno Municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y
- II. A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos 30 treinta habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan que asistan.



ARTÍCULO 223.- La petición se formulará ante el Consejo Municipal y éste remitirá la solicitud al Secretario para que verifique la viabilidad de su proposición a la entidad gubernamental, quien deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia, mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán, en caso de no ser viable por el Consejo Municipal dicha solicitud se rechazará.

ARTÍCULO 224.- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los asistentes, que deberán nombrar una comisión de al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia. Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

ARTÍCULO 225.- Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos, y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones. Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá agendar la continuación de la audiencia en una fecha posterior con su participación.

ARTÍCULO 226.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo con las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

#### Sección IX DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 227.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos, el proceso para implementar la iniciativa ciudadana se llevará a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 228.- Podrán presentar iniciativas ciudadanas los habitantes que representen al menos el cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio; o el mismo porcentaje de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 229.- El ejercicio de la facultad de la iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 230.- Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;



- Nombre, firma y sección electoral de los habitantes del Municipio que presentan la iniciativa, designando un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Exposición de motivos o razones que sustenten la iniciativa;
  - IV. Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y
  - V. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 231.-** No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

**ARTÍCULO 232.-** Son improcedentes, y por lo tanto, desechadas de plano por el Ayuntamiento, previo acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

- I. Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;
- II. En materia de organización de la Administración Pública del Municipio;
- III. La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;
- IV. Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y
- V. Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

**ARTÍCULO 233.-** El Presidente de la Comisión Edilicia a la que corresponda dictaminar la iniciativa ciudadana presentada, citará al representante común de los promoventes, a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

**ARTÍCULO 234.-** El promotor de la iniciativa ciudadana deberá asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada por su notoria falta de interés.

#### Sección X DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES

**Artículo 235.-** Las plataformas virtuales son mecanismos de participación de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales se abren espacios a través de los medios electrónicos para:

- I. La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;
- II. La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;
- III. La evaluación del desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos; y
- IV. La generación de estadística e información en general en tiempo real.

**ARTÍCULO 236.-** El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente Capítulo,



atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 237.- Los organismos sociales mantendrán una constante vigilancia del correcto funcionamiento de las plataformas virtuales.

#### Sección XI DEL AYUNTAMIENTO INFANTIL

ARTÍCULO 238.- El Ayuntamiento Infantil, es un mecanismo de participación ciudadana interactiva, mediante el cual se inculcará a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, una cultura participativa y en donde podrán ser escuchados y tomados en cuenta, respecto de los asuntos que les afecten.

ARTÍCULO 239.- El procedimiento para llevar a cabo sesiones del cabildo infantil, se establecerá como las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, así como los alcances del mismo serán cumplimentados atendiendo a la posibilidad del Gobierno Municipal de Valle de Juárez, Jalisco.

#### Capítulo IV DE LAS MODALIDADES DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 240.- Los mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita, se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

- I. Mesas receptoras, modalidad entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;
- II. Encuesta física directa;
- III. Encuesta electrónica directa;
- IV. Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o
- V. Aquellas formas que innove el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 241.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita, podrán desarrollarse a través de plataformas y medios electrónicos.

ARTÍCULO 242.- El Consejo Municipal que lo desarrolle, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas que participen en ellos estén debidamente identificadas y legitimadas para participar en los mismos, y deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la propia legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de plataformas o medios electrónicos. En todo caso, deberá de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien lo solicite las evidencias físicas que comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la divulgación de datos personales de la ciudadanía.

#### Sección I MODALIDAD DE MESA RECEPTORA



ARTÍCULO 243.- Compete al Consejo Municipal conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de democracia participativa, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

ARTÍCULO 244.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el Consejo Municipal determinará en la propia convocatoria, la forma en que se llevará a cabo y el procedimiento a seguir, atendiendo a la capacidad presupuestal, los recursos materiales y humanos con que cuente la Dependencia.

ARTÍCULO 245.- El Consejo Municipal, cuando vaya a desarrollar algún mecanismo de participación ciudadana por las formas previstas en el presente Reglamento, emitirá las disposiciones del caso, cuando la votación se vaya a llevar a cabo en las urnas o medios electrónicos, garantizando la legitimidad del mismo.

ARTÍCULO 246.- Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el Consejo Municipal se auxiliará de la Policía Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción de votos.

ARTÍCULO 247.- El resultado del periodo de recepción de votos, será capturado, analizado y calificado por el Consejo Municipal en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana.

#### Título IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 248.- La dependencia deberá realizar un registro que contenga de forma sistemática y ordenada la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales se documentan los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

ARTÍCULO 249.- El registro señalado en el párrafo anterior tiene por objeto el conocimiento de la dinámica de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las entidades gubernamentales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

ARTÍCULO 250.- La información contenida en el registro se considerará como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

#### Capítulo I DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 251.- Los actos o resoluciones definitivas que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los veinte





dos hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o del que tenga conocimiento del acto o resolución de que se trate.

ARTÍCULO 252.- Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico, salvo que el acto reclamado se trate de una imposición de sanción.

ARTÍCULO 253.- El escrito en que se interponga el recurso de revisión será presentado ante el Consejo Municipal de Participación y será remitido al Síndico Municipal, con las constancias e informes del caso para efecto de su resolución por parte de la entidad gubernamental competente.

ARTÍCULO 254.- Para todo lo previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo de Estado de Jalisco.

## Capítulo II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 255.- Para los efectos del presente Reglamento, se establece las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión del cargo; o
- V. Destitución del cargo.

ARTÍCULO 256.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

ARTÍCULO 257.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor; y
- V. Si se trata de servidor público o no.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Valle de Juárez, Jalisco;

SEGUNDO.- El presente Reglamento, fue aprobado el día 27 de septiembre, 2017, mediante Acta de Cabildo Número 42.



TERCERO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria expedida con anterioridad, que se oponga con el presente reglamento en materia de participación ciudadana dentro del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco; y

CUARTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, a los 27 días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE, LIC. ALFONSO ALEJANDRO FLORES SANCHEZ, SÍNDICO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018 DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, CON LAS FACULTADES QUE ME SEÑALA EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**CERTIFICO:**

**QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 50 HOJAS MISMAS QUE TENGO A LA VISTA, Y SON COPIA DE SU ORIGINAL Y QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL EXPIDO LA PRESENTE PARA SUS EFECTOS USOS Y ALCANCES LEGALES.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALFONSO ALEJANDRO FLORES SANCHEZ**  
**SECRETARIO SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO**  
**2015-2018**



**A 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.**